DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 2371 /2021
SIMESE N° 102252/2021
102254/2021

Asunción, 10 de junio de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 806/21, por el cual se remite el pedido para la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG**, según Amparo Constitucional a favor de la Sra. Basiliza Osorio con C.I. N° 2.898.695.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 171.105.630.- (Guaraníes Ciento Setenta y Un Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 1250 MG – CÁPSULA CAJA POR 21 COMPRIMIDOS	6 (SEIS)	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DGC
11 JUN. 2021 HORA: 15:55
102252-21
102254-21
FIRMA:

11 -06- 2021
DGAF
102252

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N°806 /2021
S.I.M.E.S.E. N° 102252/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

LIC. LIZ MABEL OVIEDO, Jefa
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA LA SEÑORA BASILIZA OZORIO CON C.IN°2.898.695 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"**

FECHA: **9 DE JUNIO DEL 2021.**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 272/2021** que remite Memorándum de la **AJ N° 2203/2021**, que comunica la medida judicial de fecha 08 de junio de 2021 el **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno Secretaria N°22** de la capital, que dispone como medida de urgencia la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG (6 CAJAS)** a favor de la Sra. **BASILIZA OZORIO CON C.IN°2.898.695** ,a fin de que la afectada continúe su tratamiento en **el Instituto Nacional del Cáncer** .

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición **6 (seis) CAJA DE PALBOCICLIB 125 MG** según la receta firmada **por la Dra. Graciela Gómez con Reg. 2805 , oncóloga médica del Instituto Nacional del Cáncer** .

El costo de referencial del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** tiendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de mayo y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por los **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (Guaraníes Ciento Setenta y Un Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 09/06/21 Simese Nº: 102252
Hora: 10:08 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA LA SRA. BASILIZA OZORIO CON C.IN°2.898.695 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

›o de ›go	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	06	28.517.605	171.105.630

III - Planilla de Costo Promedio

›IÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	REVISTA POLIMED MAYO 2021	PROMEDIO DE COSTO
›LIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	23.485.000	33.550.209	28.517.605

Dra. Patricia Iturraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 171.105.630 (Guaraníes Ciento Setenta y Un Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
7. **Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente, en cuyo caso deberán estar debidamente autenticados y consularizados o apostillados.

h) Para productos importados, copia Legalizada y/o apostillada o declaración jurada del fabricante (Debidamente Legalizada y/o apostillada) con el Link wed oficial del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Certificado de Registro sanitario vigente, otorgado por alguna de las Agencias regulatorias previstas en el artículo 11 de la Ley N° 3283/07, Agencias reguladoras de la Ema (European Medicines Agency), FDA, Agencias Reguladoras de Referencia (Nivel 4) reconocidas por la OPS.

Dra. Patricia Larrachi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

i) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

j) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto inscripta en el Registro Público de Comercio.

k) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

l) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

m) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

n) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

o) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

p) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

q) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por **el Instituto Nacional del Cáncer**.

✓ Para productos con vencimiento menor a 16 (dieciséis) meses, la recepción del producto deberá ser autorizada por **el Instituto Nacional del Cáncer** (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la **Oficina de Contrato, Dirección Administrativa del INCAN** y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe **del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.**

Dra. Patricia Lugacchi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario **del Instituto Nacional del Cáncer**
c) Las órdenes de compra serán emitidas por **el Instituto Nacional del Cáncer**
b) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la

comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.
Sello y Firma

HYDROTHERM BODY TECH — VIGOR
Vitamina B6, calcio
Apoya la pérdida de agua beneficiosa para hombres y mujeres
- Fco. x 120 table. rec. 31/08/18 109.000

HYGROTON — NOVARTIS
Clortalidona
Diurético antihipertensivo
- 25mg. x 30 comp. 26/03/10 50.310
- 25mg. x 42 comp. 31/08/12 57.900
- 50mg. x 20 comp. 26/03/10 43.600
- 50mg. x 28 comp. 31/08/12 51.450

HYGROTON RESERPINA — NOVARTIS
Clortalidona reserpina
Antihipertensivo
- 15 Comp. 06/01/06 29.054

HYPAQUE — AMERSHAT
- Sol. iny. 60 % x 50 mL. 06/01/06 85.155
- Sol. iny. 76 % x 50 mL. 06/01/06 92.190

HYLANSES — BELLASALUD
Colageno, condroitina sulfato
Complemento alimenticio indicado en la piel madura
- Caja x 60 comp. 10/07/20 295.000

HYPERSOL — PROMOFARMA
Cloruro de sodio
- Caja x 25 unid.x 0,5mL 09/09/16 38.160
- 3g. Caja fco. gotero x 7,5mL. 13/09/19 43.400
- 3g. Caja fco. x 25mL. Sol. Hipert. 20/01/17 41.050

HYPERSOL B — PROMOFARMA
Sodio cloruro
Antiinflamatorio y antialérgico tópico.
- 50mg. Sol. fco. x 10 mL. 06/01/06 30.644

HYPERSOL B 50 — PROMOFARMA
Budesonide
Corticosteroide, broncodilatador
- Caja fco. x 10 mL. / 200 dosis 13/09/19 37.600

HYPERSOL B 100 — PROMOFARMA
Budesonida
Corticoide
- Susp. para inhalar fco. x 10mL. 13/09/19 29.579

HYPERSOL NEBU — PROMOFARMA
Cloruro de sodio
Descongestivo
- Caja x 12 unidosis est. desc. de 4 mL. 11/03/16 125.275

HYPNOMIDATE — JANSSEN-CILAG
Etomidato
Hipnótico anestésico
- 5 amp. iny. x 10 mL. 06/01/06 131.250

HYPOMER ISOTONIC — FARMEDIS
Agua de Mar isotonica
Higiene Nasal Diaria
- Fco. Spray x 50 mL. 30/03/12 50.925

HYPOMER HYPERTONIC — FARMEDIS
Agua de Mar hipertonica
Descongestivo Nasal
- Fco. Spray x 50 mL. 30/03/12 50.925

HYPOTEARS PLUS — NOVARTIS OPHT.
Povidona sodio cloruro calcio cloruro sodio lactato potasio cloruro magnesio cloruro borico ácido
Lagrimas artificiales
- Gotas x 10 mL. 68.542

HYTONE — QUIMFA
Betametasona, dexclorfeniramina maleato
Antialérgico, descongestivo
- Caja x 1 fco. x 100mL. 24/05/19 42.000

I

I.R.S. 19 - AEROVACUNA — SOLVAY PHARMACEUTICALS
Vacuna clinfecc.otorrinol. y broncopulmonares
Curativo preventivo desensibilizante
- Solución x 20 mL. 06/01/06 60.900

I.V.C. — DUTRIEC
Idebenona
Antioxidante celular
- 30mg. x 15 comp. 06/01/06 36.750

I.V. GLOBULIN SN GREEN CROSS — LIBRA
Inmunoglobulina G humana
Hemoderivado
- Sol. frasco amp. x 200mL. 30/11/18 7.770.000
- Sol. iny. fco. amp. x 100 mL. 28/10/16 6.300.000
- Sol. iny. fco. x 50 mL. 30/11/18 1.670.000

IBET — IMEG
Ezetimibe
Hipocolesterolemiante
- Caja x 30 comp. rev. 06/03/09 103.800

IBADRONA — CATEDRAL
Ibandronato sodico monohidrato
Prevención y tratamiento en osteoporosis en mujeres.
- Caja x 1 comp. rec. 16/01/15 96.600

IBANDRONATO 1mg. LIBRA — LIBRA
Acido ibandronico
Antiinflamatorio Analgésico
- Caja x1 vial x 6mL. 02/03/18 6.500.000

IBET PLUS — IMEG
Ezetimibe, atorvastatina
Hipocolesterolemiante
- 10mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 140.000
- 20mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 185.000

IBRANCE — PFIZER
Palbociclib
Hormonoterapia
- 75 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 35.041.734
- 100 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.699.334
- 125 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.550.209

IBRUTINIB VARIFARMA — BIOETHIC PHARMA
Ibrutinib
Antineoplásico ,anticanceroso
- 140mg. Frco. x 90 cáps duras 16/04/21 65.000.000
- 140mg. Frco. x 120 cáps duras 16/04/21 67.000.000

IBU ALGYN — ALMOS
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
- Caja x 20 comp. 16/11/18 20.500
- Exhib. x 25 sobres x 4 comp. 23/11/18 99.000
- Fco. x 120 mL 16/11/18 29.400

IBU ALGYN FORTE — ALMOS
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
- Caja x 10 comp. 16/11/18 21.850

IBU ANALGESIN — IMEG
Ibuprofeno
Analgésico antipirético antiinflamatorio
- 10 comp. rev. 06/01/06 11.393

IBU BUSCAPINA — BOEHRINGER INGELHEIM
Escopolamina ibuprofeno
Analgésico espasmolítico
- 10 comp. rec. 06/01/06 17.955

IBU CLERINAX 400 — FARMACO
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
- Caja x 10 comp.rec. 26/09/14 12.000

IBU CLERINAX 200 — FARMACO
Ibuprofeno
Antiinflamatorio, Analgésico
- Susp. oral fco. x 120 mL. 27/05/16 23.450

IBU CONTRADOL — INDUFAR
Ibuprofeno (ME)
Antiinflamatorio Analgésico
- Caja x 10 comp. rev. 22/02/08 5.000
- Caja x 20 comp. rev 29/08/19 13.900
- Blister suelto x 4 comp. rec. 06/01/06 2.058
- 200mg. susp. oral x 90 mL. 08/06/17 20.000

IBU EVANOL — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
- Caja x 10 cáps. blandas 27/02/15 14.562
- Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 21.073

IBU EVANOL FORTE — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
- Caja x 8 cáps. blandas 27/02/15 13.435
- Caja x 16 cáps. blandas 27/02/15 23.292

IBU EVANOL PLUS — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno, cafeina
Analgésico antiinflamatorio
- Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 23.421

IBUEL 400 — PROSALUD
Ibuprofeno
Analgésico
- Caja x 10 caps. de gelatina blanda 26/02/20 150.000
- Caja x 20 caps. de gelatina blanda 21/05/20
- Caja x 100 caps. de gelatina blanda 14/02/20

IBU KIDS — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno
Analgésico
- Susp. oral fco x 100 mL. 05/11/10

IBU LADY — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno, n-butil bromuro de hioscina
Analgésico, antiespasmódico
- 400mg. comp. rec. caja x 10 26/10/18

IBU LADY FEM — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno (ME)
Analgésico
- Caja x 10 comp. rec. 07/08/09

IBU METALJINA — PROMEFA
Ibuprofeno (ME)
Antifebril, analgésico antiinflamatorio
- 200mg/5mL. Susp. fco. x 100 mL. 13/05/15
- 400mg. caja x 10 caps. blandas 20/12/19
- 400mg. caja x 20 caps. blandas 02/06/17
- 400mg. exhibidor x 25 blisters x 10 caps. blandas. 02/06/17
- 600mg. caja x 10 caps. blandas 20/12/19
- 600mg. caja x 20 caps. blandas 02/06/17

IBU ODONTOL
Ibuprofeno
Antiinflamatorio analgésico
- Caja x 12 comp. rev. 24/03/17
- 600 AS Caja x 10 comp. rev. 26/05/17

IBU TEMPRILAN
Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
- Caja x 10 comp. rec. 02/11/12

IBU TEMPRILAN 200
Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
- 1 Susp. x 100 mL. 30/05/19

IBUBAG — PHARMAGE
Ibuprofeno
Analgésico descongestivo
- Caja x 10 comp. rec. 05/08/16

IBUBAG GRIP — PHARMAGE
Ibuprofeno, pseudoefedrina
Analgésico descongestivo
- Susp. x 100 mL. 08/01/10
- Caja x 10 Comp. 30/03/12

IBUBAG DOL — PHARMAGE
Ibuprofeno, Paracetamol,
Analgésico Antiinflamatorio Antifebril
- 10 Comp. 30/03/12

IBUBAG MIGRA — PHARMAGE
Ibuprofeno, Ergotamina, Cafeina
- 10 Comp. 30/03/12

IBUBAG FEM — PHARMAGE
Ibuprofeno, Hioscina Butil Bromuro
- 10 Comp. 30/03/12

IBUDOLANET
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
- 400mg. x 20 comp. rec. 18/12/15
- 600mg. x 10 comp. rec. 18/12/15
- 200mg. Susp. caja fco. x 100 mL. 18/12/15

IBUDOLANET FEM
Ibuprofeno, metilbromuro de Homatropina
Analgésico antiespasmodico
- Caja x 10 com. rec. 03/04/20

IBUDOLANET FLEX
Ibuprofeno (ME), mesilato de pridinol
Analgésico antiinflamatorio
- Caja x 10 comp. rec. 03/04/20

IBUDOLANET MIGRA
Ibuprofeno (ME), cafeina, Ergotamina
Analgésico antiinflamatorio
- Caja x 10 comp. rec 03/04/20

IBUDOLANET SINUS
Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorfenamina
Analgésico antiinflamatorio
- Susp. fco. x 120 mL. 18/12/15
- Caja x 10 comp. rec. 03/04/20

IBUDOLANET SINUS PLUS
Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorfenamina

BERAFEN GESIC
En Dolor e Inflamación ...
El alivio inmediato y total!!

Dra. Patricia Liraschi
Directora de Planificación y usc
Nacional de Medicamentos
MSP y BS.

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

806

SIMESE : 102252/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 272/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL GODOY DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESETNACION DE LA SRA. BASILIZA OZORIO C/ M.S.P.B.S.".MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG (SEIS CAJAS) URGENTE.**

FECHA: 08/06 / 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 2203 /2021 de fecha 08/06/ 2021, RECIBIDO en esta Asesoría Jurídica el 08/06/2021 solicita un informe circunstanciado sobre los antecedentes del caso, así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y la Medida Cautelar de provisión a la accionante del medicamento PALBOCICLIB de 125 MG. La Accionante, siendo la misma la Sra. **BASILIZA OZORIO** , con C.I. N º 2.898.695, conforme al escrito de demanda es paciente del INCAN y solicita la provisión del medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 MG, 06 cajas** según indicación médica y toda la asistencia integral conforme a la normativa vigente.Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en cuanto se nos comunique la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita informar inmediatamente a fin de elevar a conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente al efecto de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada. Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese:
Fecha: 09/06/21 Hora: 07:20
Firma: Aclaración: Paola

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 2203 2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: BASILIZA OZORIO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" AÑO 2021.

FECHA: 08-06-2021 SIMESE Nº 102254/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la cedula de notificación de fecha 08 de junio de 2021, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL UNDECIMO TURNO, SRIA 22 DE LA CAPITAL.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 mg VI (seis) cajas, para el tratamiento de cáncer de mama a favor de la actora Sra. BASILIZA OZORIO con C.I. Nº 2.898.695.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña cedula de notificación original de fecha 08 de junio de 2021, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día viernes 11 de junio de 2021.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
- 8 JUN 2021
Nº 435 Hora: 16:05
Firma:
Abg. Blas Daniel Caballero V.
Asesoría Jurídica
DGGIES - MSPBS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 08 JUN. 2021 15:41
Entrada Nº: 102254
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. y B.S.

CEDULA DE NOTIFICACION

ASUNCION 08 DE JUNIO DEL 2021-

SEÑORES :MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DOMICILIO:AVDA PETIROSSI Y BRASIL
PRESENTE,

Nro 176año 2021 "NOTIFICOLE EN EL EXPEDIENTE CARATULADO: BASILIZA OZORIO C/ MIN DESALUD Y BIENESTAR S/ AMPARO".- ASUNCION, 4 de Junio de 2021Por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio enel lugar señalado en los términos del escrito que antecede. Téngase por iniciada la presentegarantía constitucional de AMPARO promovida por la Sra. BASILIZA OZORIO contra elMINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y en consecuencia,requiérase al citado Ministerio, informe circunstanciado acerca de los antecedentes de lasmedidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de tresdías, conforme a lo previsto por el Art. 572 del C.P.C.. Dispóngase la habilitación de días yhoras inhábiles para la sustanciación del presente proceso, y en tal sentido de conformidad alo dispuesto en el art. 585 del C.P.C., ordénese la habilitación de la Oficina de AtenciónPermanente para la recepción de escritos judiciales. Dispóngase como medida de urgencia,de conformidad al Art. 571 del C.P.C., la provisión en forma temporal, del PALBOCICLIB125 mg. VI (seis) cajas, para el tratamiento de cáncer de mama, a favor de la actoraBASILIZA OZORIO con C.I. N° 2.898.695, en la forma consignada y especificada en elCertificado Médico Dra. GRACIELA GOMEZ S., Oncología Médica, Reg. Prof. N° 2805, ycualquier otro insumo estrictamente necesario para el tratamiento de cáncer de mama, asícomo el acceso al servicio médico integral incluido todos los medicamentos necesariossiempre y cuando estén respaldados por el certificado de un médico profesional, hasta tantodure la tramitación del presente proceso y se dicte sentencia definitiva en autos, y enconsecuencia, líbrese oficio al Ministerio de Salud y Bienestar Social. Notifíquese por cedulaen soporte papel.-FDOS HUGO GARCETE (JUEZ) ANTE MI: DIEGO TORRES (ACTUARIO JUDICIAL)
QUEDA UD. NOTIFICADO.-
SE ADJUNTA 21 COPIAS PARA TRASLADO

PODER JUDICIAL * JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA Nº * ENLO CIVIL Y COMERCIAL DEL 1º TURNO *

MARTA ESPINOZA
OFICIAL NOTIFICADORA

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 102254 FECHA: 08/06/2021
HORA: 12:17 FUNC. RESP.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA BASILIZA OZORIO ESCOBAR.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear Amparo, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR**, con C.I N° 2. 898.695, de 61 años de edad, con teléfono 0985- 425.700, con domicilio real en el Barrio Juan Sinforiano Bogarín de la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 211/21 de fecha 24 de mayo de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 91.992/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR**, con C.I N° 2. 898.695, con un diagnóstico de **Cáncer de mama.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido

favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR, con C.I N° 2. 898.695**, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal sito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Dra. Graciela Gómez con Registro N° 2.805 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación.

HECHOS

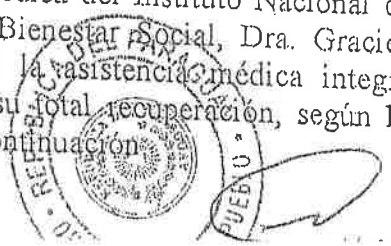

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA BASILIZA OZORIO ESCOBAR.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear Amparo, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR,** con C.I N° 2. 898.695, de 61 años de edad, con teléfono 0985- 425.700, con domicilio real en el Barrio Juan Sinforiano Bogarín de la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 211/21 de fecha 24 de mayo de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 91.992/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR,** con C.I N° 2. 898.695, con un diagnóstico de **Cáncer de mama.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido

favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR, con C.I N° 2. 898.695**, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal sito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Dra. Graciela Gómez con Registro N° 2.805 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Abg. Miguel Ángel Godoy Servin

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente oncológica, la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR,** con C.I N° 2. 898.695, de 61 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de ciudad de Caaguazú, quien padece de **Cáncer de mama** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas,** solicitado por una especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Dra. Graciela Gómez con Registro N° 12.805, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **Palbociclib.** *Tratamiento del cáncer de mama metastásico o localmente avanzado, positivo para el receptor hormonal (RH) y negativo para el receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (HER2):*
  - en combinación con un inhibidor de la aromatasa;
  - en combinación con fulvestrant en mujeres que hayan recibido hormonoterapia previa. En mujeres pre o perimenopáusicas la hormonoterapia se debe combinar con un agonista de la hormona liberadora de la hormona luteinizante (LHRH).
  Fuente: https://www.vademecum.es/principios-activos-palbociclib-Id1xe33

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que

Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la

Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir.

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista

Abg. Miguel Angel Godoy Servin
Defensor del Pueblo

de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato del medicamento PALBOCICLIB 125 mg VI (seis) cajas por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad**. -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 211/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 91.992/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento**.

- **Resultados del estudio laboratorial** Copia del informe de Anatomía Patológica.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".-**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. 69.- **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR,** con C.I N° 2. 898.695, de 61 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR, con C.I N° 2. 898.695**, de 61 años de edad, ya no lo utilizarían los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR,** con C.I N° 2. 898.695.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR.**

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama,** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C (art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta: "Es inconstitucional la

Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, *la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución*. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio***

cardinal, (...)_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.* –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR,** con C.I N° 2. 898.695, de 61 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **PALBOCICLIB 125 mg. VI (SEIS) CAJAS** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas del medicameno PALBOCICLIB 125 mg. VI (SEIS) CAJAS** por el lapso del tiempo requerido, y **cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del CÁNCER DE MAMA, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR, con C.I N° 2. 898.695**, de 61 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR, con C.I N° 2. 898.695,** de 61 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, *y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la* Sra. **BASILIZA OZORIO ESCOBAR.----------**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

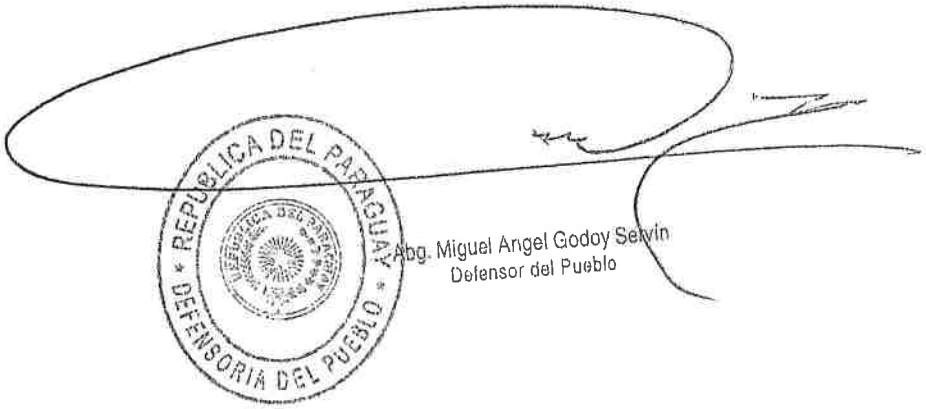

ESTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA CONSTE.

MIRTHA ESTHER GARCIA GOMEZ
ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 413
Jejui 730 - 2º Piso - Tel.: 440 - 758
Asunción - Paraguay

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

CI Nº 2898695

Palbociclib 125 mg

comp

Caja VI (seis)

Diagnostico: Cancer de mama

Dra. GRACIELA GOMEZ S.
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 2805

19/05/24

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Nombre: Basiliza Ozorio. **A P N°:** 21-1177

Edad: 60 años **Sexo:** F **Fecha:** 08-04-21 **N° H. C:** 2.898.595

Médico: Dr. Vega.

Localización Anatómica: Hígado.

Diagnóstico clínico: MTS hepática de origen mamario.

MACROSCOPIA:

Cilindro que mide 1,4 x 0,1 cm, de consistencia sólido-elástica y color beige.
Inclusión total en 1 cápsula.

DRA. ELENA RAMÍREZ.
08-04-21

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

- Tejido conectivo infiltrado por un *Carcinoma.*
- No se reconoce parénquima hepático en esta muestra.

Nota: Se realizará estudio de inmunohistoquímica para intentar filiar sitio primario de origen y se enviará un informe complementario.

DRA. LAURA ROJAS.
Reg. Prof. N° 8. 014
04-05-2021

REPUBLICA DEL PARAGUAY * DEFENSORIA DEL PUEBLO *

guel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Nombre: Basiliza Ozorio. **A P N°:** 21-1177 **IHQ N°: IM21-407**

Edad: 60 años **Sexo**: F **Fecha:** 08-04-21 **N°. H. C:** 2.898.695

Médico: Dr. Vega.

Localización Anatómicas Hígado.

Diagnóstico clínico: MTS hepática de origen mamario.

INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA

Se realizaron tinciones de inmunohistoquímica con el siguiente resultado:

- **CK7:** POSITIVO intenso y difuso en las células tumorales.
- **CK20:** NEGATIVO en las células tumorales.
- **MAMOGLOBINA:** POSITIVO en las células tumorales.
- **GATA3:** POSITIVO intenso y difuso en las células tumorales.
- **ESTRÓGENO:** POSITIVO intenso y difuso en las células tumorales.
- **PROGESTERONA:** NEGATIVO en las células tumorales, con control externo positivo.
- **HER2:** EQUÍVOCO (score 2+) en las células tumorales.

CONCLUSIÓN: El perfil inmunohistoquímico es compatible con *metástasis de tumor primario mamario* conocido.

NOTA:

- Los casos 2+ deben ser evaluados por hibridación in situ. Realizaremos dicho estudio y se enviará un informe complementario.

DRA. LAURA ROJAS.
Reg. Prof. N° 8. 014
11-05-2021

REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Servicio:

Nombre y Apellido: Baciliza Escobar Sala: Cama:

Diagnóstico: Ca. mama Izq HER2neu (P). RE/RP (+).

Fecha	Hora	Observaciones	Firma
3/3/21.		Esta paciente, con Ca mama izq, considerada como M1 (ligado) de inicio hasta que se realizó Dp. de Modulo unico y resultó un hemangioma.-	
		En curso de Anastrozol desde 03/2017 luego de MRM - Qt - Rt - HT + Trastuzumab	
		Actualmente en TAC 29/01/2021 se describen numerosos nódulos hipocaptantes altamente sugerentes de secundarismo.-	
		Plan: a 4 años del dx: punción de nódulos hepáticos ??	
		Marcadores tumorales normales.	
05/04/21		Pote para biopsia hepática el 08/04/21	
26/04/21		Pote anuda a consultorio. Aún no está del ligado pido consulta con Dra. Gómez para conducta.	

Dra. [illegible] Oncología Médica Reg. Prof. Nº 2805

Dr. Ricardo B. Vega Ortiz Jefe Dpto. Cirugía Oncológica INCAN - Reg. Prof. 8301

Dr. Ricardo B. Vega Ortiz Jefe Dpto. Cirugía Oncológica INCAN - Reg. Prof. 8304

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Nombre: Basiliza Osorio. **A P N°:** 15-4324

Edad: 55 años. **Sexo:** F . **Fecha:** 07-12-15 **N° H C.:** 2.898.695

Médico: Dra. Vázquez.

Localización Anatómica: Mama izquierda.

Diagnóstico Clínico: Ca.

MACROSCOPIA:

3 fragmentos de tejido fibroadiposo que miden entre 1 x 1 cm y 1,4 x 1 cm, consistencia sólido-elástica, coloración amarillenta. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula-6 secciones.

DR. LORENZO MATIAUDA.
09-12-15

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Fragmentos de Carcinoma ductal infiltrante, pobremente diferenciado, Grado 3 (Túbulos: 3; Núcleos: 3; Mitosis: 3).

DR. ENRIQUE AYALA.
14-12-15

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Nombre: Basilisa Osorio. . . . . **A P N°:** 15-3947

Edad: 55 años. **Sexo**: F. **Fecha**: 19-10-15 **N° H C.:** 2.893.695

Médico: Dr. Cáceres.

Localización Anatómica: Mama izquierda.

Diagnóstico Clínico: Probable Ca.

MACROSCOPIA:

Múltiples cilindros de tejido que en conjunto miden 1,3 x 1,2 cm, consistencia sólido-elástica, coloración blanco parduzca. Inclusión total.
Resumen: 2 cápsulas-2 agregados.

DR. LORENZO MATIAUDA.
19-10-15

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Fragmentos de tejido adiposo y fibroconectivo sin alteraciones histológicas significativas.
No se observa parénquima mamario ni evidencia de malignad en éste material.

DRA. MARIA LUISA CABAÑAS.
22-10-15

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servin
Defensor del Pueblo

Nombre: Basiliza Ozorio Escobar. **A P N°:** 16-1841

Edad: 55 años. **Sexo:** F. **Fecha:** 09-05-16 **N° H. C.:** 2.898.695

Médico: Dr. Marengo.

Localización Anatómica: 1) Mama izquierda. 2) Ganglio centinela.

Diagnóstico Clínico: Ca.

MACROSCOPIA:

1) Producto de Mastectomía radical modificada + Vaciamiento axilar que mide 18 x 17 x 6 cm, con piel de 15 x 7 cm, areola de 4 cm de diámetro y pezón de 1,5 cm. Al seccionar, se identifica un tumor blanquecino de consistencia sólido-firme, bordes irregulares que mide 2,8 cm y se encuentra localizado en el cuadrante supero-interno y dista 1,5 cm del margen quirúrgico profundo. De la prolongación axilar se aíslan 11 ganglios linfáticos.
Resumen:

TA (Tumor con formol tamponado) 1 cápsula-1 sección.
TB-TC (Tumor formol normal) 2 cápsulas-2 secciones.
CSE (Cuadrante supero-externo) 1 cápsula-1 sección.
CIE (Cuadrante ínfero-externo) 1 cápsula-1 sección.
G (Ganglios) 3 cápsulas-11 secciones.

2) Formación nodular bien delimitada de 0,6 x 0,5 cm, consistencia sólido-elástica. Inclusión total. Resumen: 4 cápsulas-4 secciones.

DR. RODRIGO ACOSTA.
12-05-16

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · DEFENSORÍA DEL PUEBLO ·

Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Nombre: Basiliza Ozorio Escobar. **A P N°:** 16-1841

Edad: 55 años. **Sexo:** F **Fecha:** 09-05-16 **N° H. C.:** 2.898.695

Médico: Dr. Marengo.

Localización Anatómica: 1) Mama izquierda. 2) Ganglio centinela.

Diagnóstico Clínico: Ca.

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

1) Carcinoma ductal infiltrante, mal diferenciado (Grado III)-de cuadrante supero-interno de mama izquierda (2,8 cm).
La neoplasia muestra bordes irregulares, componente intraductal de alto grado, microcalcificaciones y focos de necrosis e invasión vascular.
Parénquima mamario restante con focos de Papilomatosis intraductal, hiperplasia ductal atípica, ectasia ductal secundaria y Mastopatía fibroquística.
Carcinoma ductal metastásico en 4 de 10 ganglios linfáticos (macrometástasis con ruptura capsular).
2) Carcinoma ductal metastásico en 1 ganglio linfático (macrometástasis con cápsula intacta).

DR. CARMELO CABALLERO.
12-05-16

Tr 2,8 cm.
CDI
G III
Invasión vascular
N2 5/11.

REPUBLICA DEL PARAGUAY · DEFENSORIA DEL PUEBLO ·

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Nombre : BARCILISA OSORIO
Edad : 55 **Enviado por :**
Diagnostico Clinico :
Material 1 ABC DE NODULO MAMARIO

Informe N° A-34515-56
Fecha : 19/09/2015

Seguro PARTICULAR

MACROSCOPIA

Se recibe 1 lamina con extendido obtenido por puncion de nodulo en glandula mamaria

RESUMEN DIAGNOSTICO

Extendido satisfactorio. lesion maligna
En fondo hematico,acumulos de celulas epiteliales de tipo ductular con marcada a nisocitosis y anisocariosis,nucleolos evidentes citoplasma amplio

CONCLUSION

.- EXTENDIDO POSITIVO PARA CELULAS ATIPICAS DE TIPO ADENOCARCINOMA

REPUBLICA DEL PARAGUAY * DEFENSORIA DEL PUEBLO *

Abog. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

DR. RUBEN DARIO AVILA

23/09/2015

Nombre: Basiliza Ozorio. A P N°: 18-010

Edad: 57 años. **Sexo**: F **Fecha**: 02-01-18 N° H. C.: 2.898.695

Médico: Dr. Cabañas.

Localización Anatómica: Hígado, segmento VI.

Diagnóstico Clínico: Ca de mama.

MACROSCOPIA:

7 fragmentos irregulares de tejido que miden 0,4 x 0,2 x 0,2 cm a 0,7 x 0,2 x 0,2 cm, color pardo de consistencia sólido-elástica. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula-7 secciones.

DR. ARNALDO VÁZQUEZ.
02-01-18

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Hemangioma cavernoso en parénquima hepático.
No se observa proceso neoplásico.

DRA. CARMEN CACERES.
10-01-18

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Asunción, 24 de mayo de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 211 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORDA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631795, **"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humano; la Canalización de los Reclamos Populares y la protección de los Intereses Comunitarios**, con relación al caso de la señora Basiliza Ozorio Escobar con C.I.N° 2. 898.695, paciente del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, diagnosticada con Cáncer de mama, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg VI (seis) cajas, y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Graciela Gómez con Reg. Prof. N° 2.805 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte del señor Arnaldo Valentín Ozorio, quien manifestó que la familia no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere el tratamiento de la señora Basiliza Ozorio Escobar. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la señora Basiliza Ozorio Escobar.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora Basiliza Ozorio Escobar, del señor Arnaldo Valentín Ozorio y fotocopia de receta médica.

Le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Directora General de Operaciones

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

De : Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

lun., 24 de may. de 2021 14:21

3 ficheros adjuntos

Asunto : Canalizar solicitud

Para : secretaria general <secretaria.general@mspbs.gov.py>

Buenas tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 208/2021, Nota D.P.-D.G.O. N° 209/2021, y Nota D.P.-D.G.O. N° 211/2021

Favor Acusar recibo.

Atentamente.

Abg. Romina Portillo
Dirección de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

NOTA D.P.-D.G.O.N° 211 Basiliza Ozorio.pdf
678 KB

Nota D.P.-D.G.O.N° 209 Arnaldo Báez.pdf
730 KB

Nota D.P.-D.G.N° 208 María Cristina López.pdf
685 KB

Asunción, 25 de mayo de 202

En la fecha, el funcionario Miguel Bueno, informó que la Nota D.P.-D.G.O.N°: 211, ingresó como Expediente SIMESE N°: 91.992.—

Abg. Romina Portillo
Directora de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Abg. Miguel Angel Godoy Servín
Defensor del Pueblo